

# MARCO NORMATIVO ESPECIAL SOBRE ARBITRAJE EN COMPRAS PÚBLICAS

■ *“Nuestras controversias parecerán tan raras a las edades futuras, como las del pasado nos han parecido a nosotros.”*

*Jean-Jacques Rousseau*

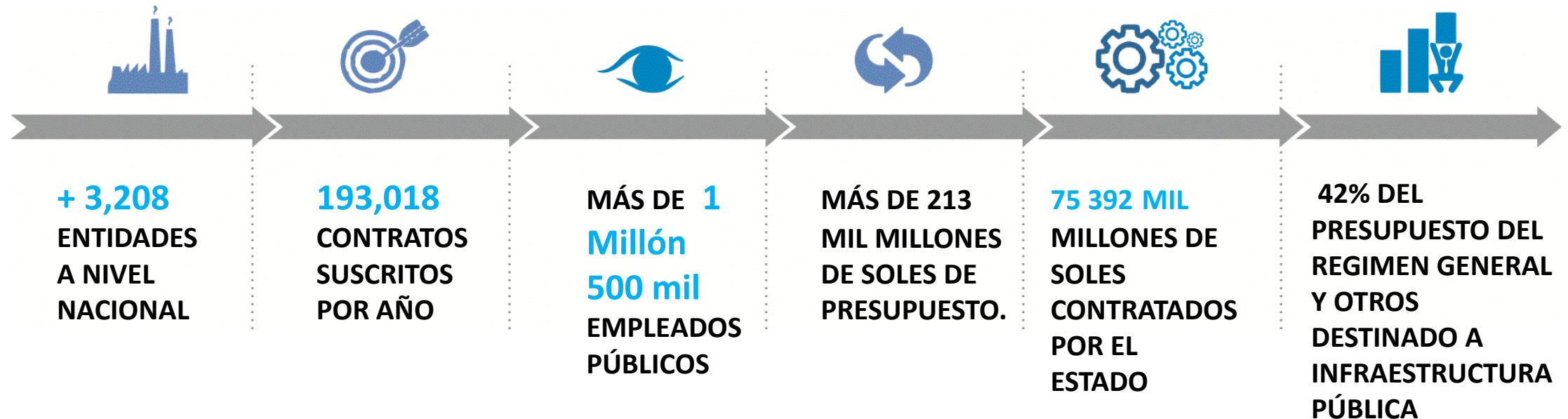
**Antonio Corrales Gonzales**



# EL ESTADO EN CIFRAS

Organización del Estado a nivel nacional (tres niveles de gobierno)

Cifras aproximadas - año 2023



- El PBI del año 2023 fue S/. 564,261 MILLONES\*
- El porcentaje que representa lo CONTRATADO POR EL ESTADO respecto al PBI del 2023 es del 13.36%

\*Fuente: Banco Central de Reserva del Perú

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/anuales/resultados/PM04935AA/html/2014/2024/>

# CONTRATACIÓN PÚBLICA MUNDIAL CON RESPECTO AL PBI

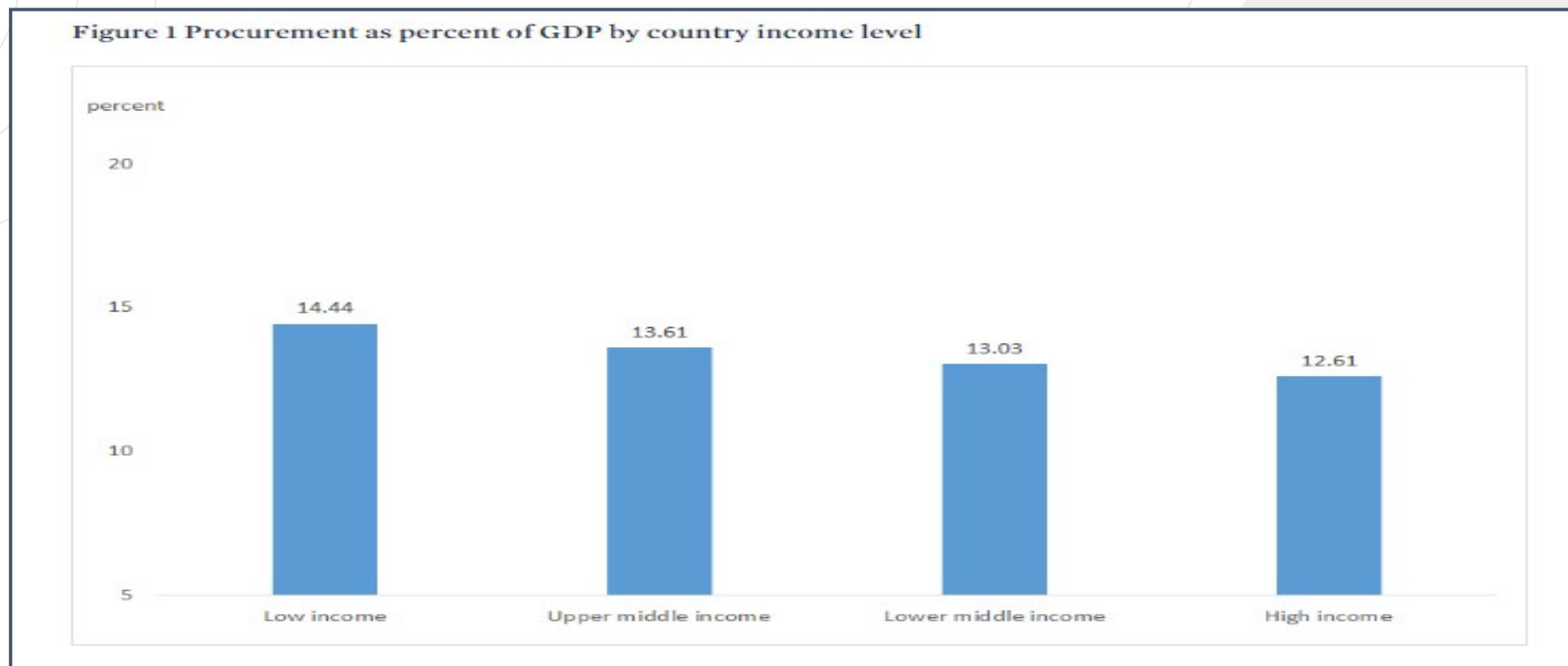


Figure 1 Procurement as percent of GDP by country income level . Tomado de Djankov, S.; Islam, A.; Saliola, F. How Large Is Public Procurement in Developing Countries?, Peterson Institute for International Economics. Recuperado de: <https://www.piie.com/blogs/realtime-economic-issues-watch/how-large-public-procurement-developing-countries>

# EL ARBITRAJE EN EL PERÚ



La Constitución Política del Perú reconoce al arbitraje como una jurisdicción. **(Art. 139.1)**



El arbitraje es una alternativa para la solución de controversias patrimoniales de libre disposición.



En el año 1998 la Ley 26850 lo incorporó como mecanismo “obligatorio” para las contrataciones estatales. Sistema único en el mundo.

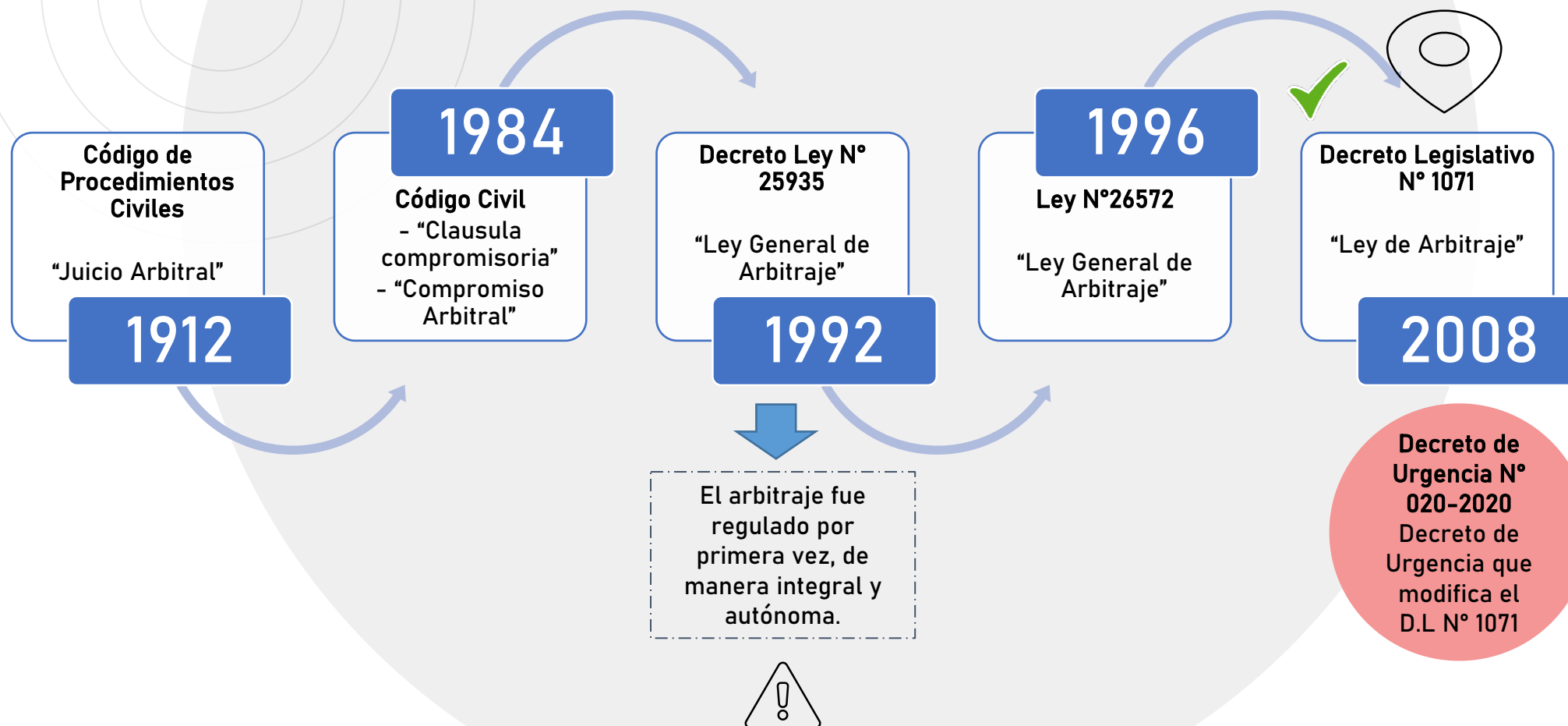


El Poder Judicial puede intervenir en un proceso arbitral de dos maneras: **i)** Intervención complementaria (ejecución de laudos) e **ii)** Intervención revisora (anulación de laudo).

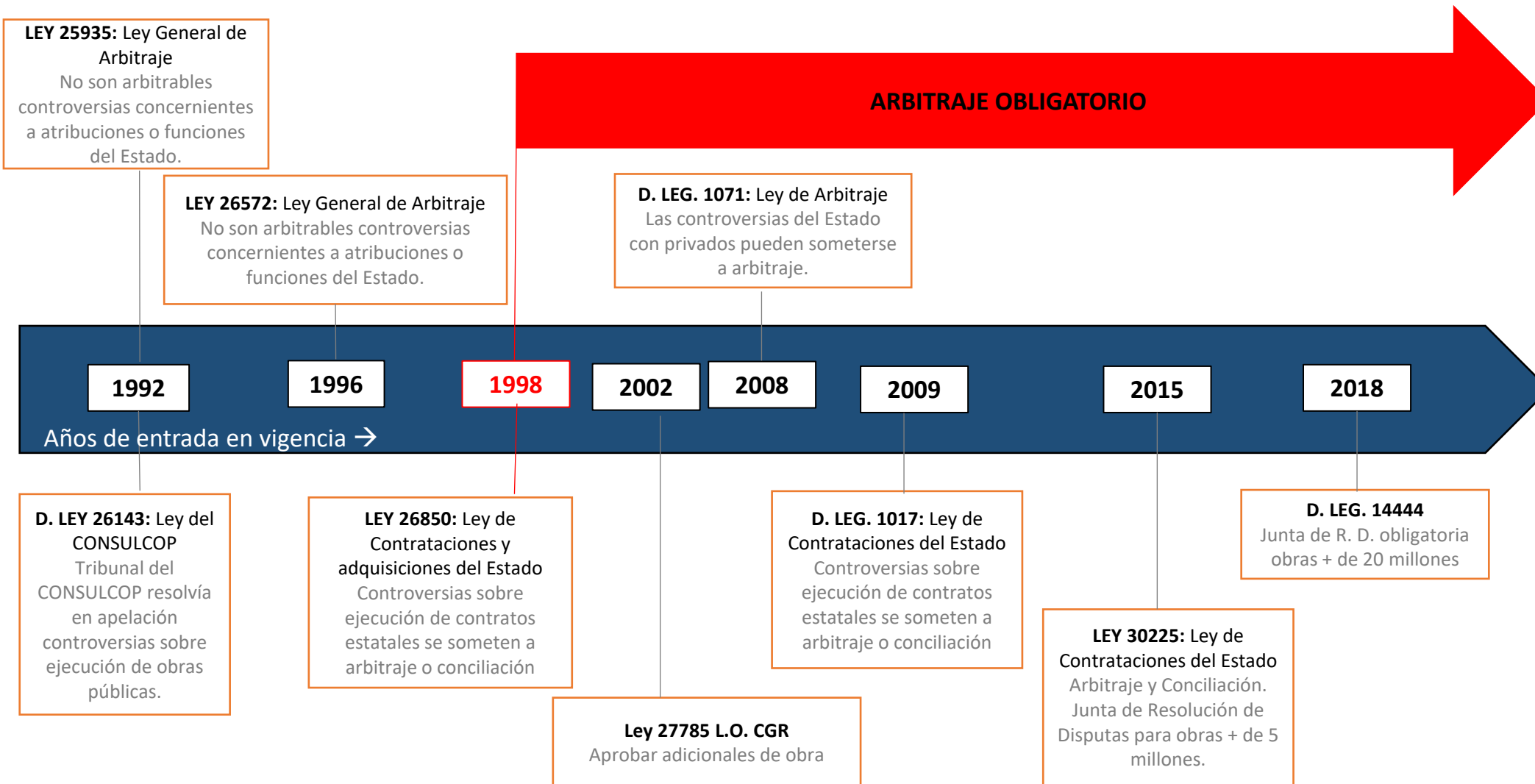
## CONSTITUCION POLITICA DE 1828

Art. 162—Ningún peruano puede ser privado del derecho de terminar sus diferencias por medio de jueces árabitos.

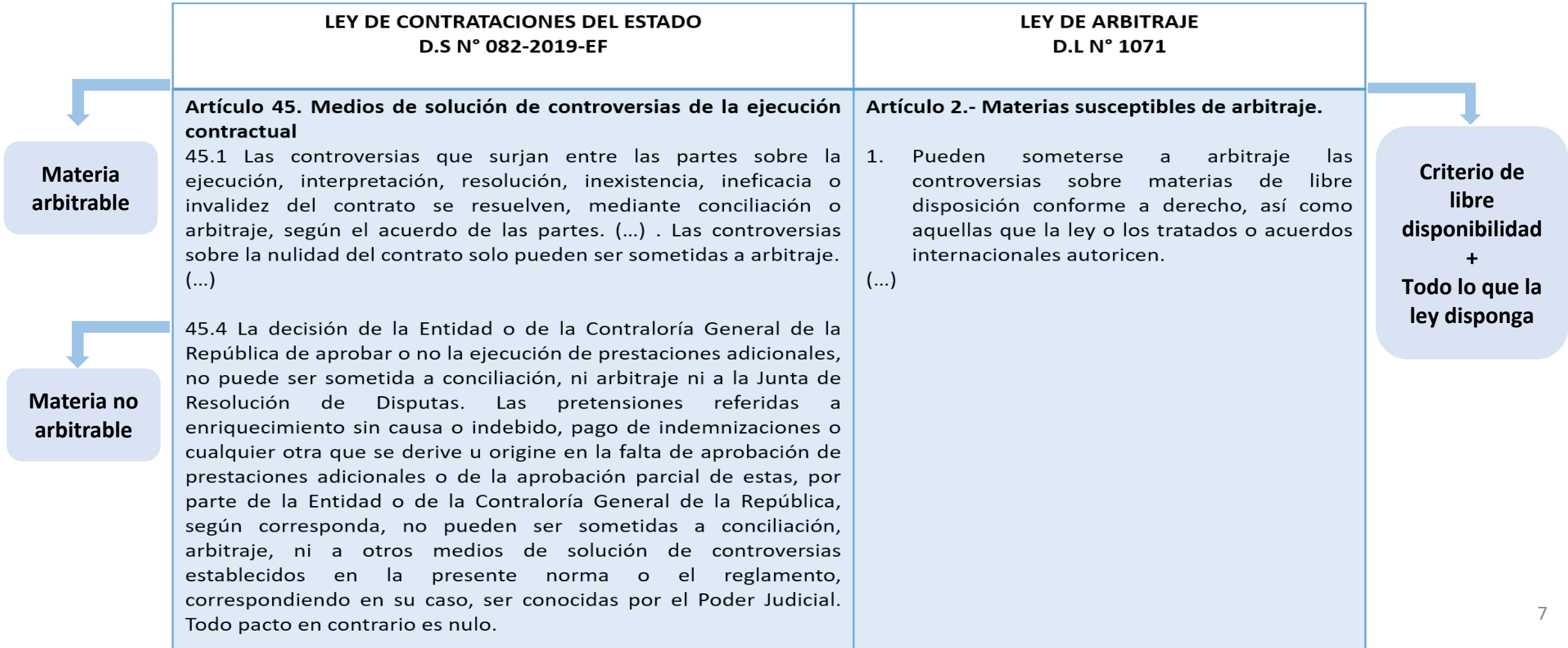
# EVOLUCIÓN DEL ARBITRAJE



# ARBITRAJE CONTRATACIONES DEL ESTADO



# MATERIA ARBITRABLE BAJO LA LCE



# EL CONVENIO ARBITRAL

Es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir de una determinada relación jurídica. **(Art. 13.1 de la Ley de Arbitraje).**

Los contratos regulados por la LCE, incluyen necesariamente y bajo responsabilidad la cláusula de solución de controversias, entre otros. **(Art. 32.3 de la LCE)**



Cuando corresponda un arbitraje institucional, en el convenio arbitral las partes deben de encomendar la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral. **(Art. 226.1 del RLCE)**

Las partes pueden establecer estipulaciones adicionales o modificatorias del convenio arbitral, siempre que no contravengan la LCE y su reglamento. **(Art. 226.3 del RLCE)**



**¿Arbitraje obligatorio?**



# TIPOS DE ARBITRAJE

## Arbitraje Institucional

## Arbitraje Ad Hoc

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La administración del arbitraje se encuentra a cargo de una institución arbitral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Las partes, en coordinación con los árbitros, fijan sus propias reglas procesales (usualmente en el acta de instalación).</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ En caso de dudas o problemas de redacción en el convenio arbitral, se debe optar por el arbitraje institucional <b>(Art. 226.2 del RLCE)</b></li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Se puede recurrir al arbitraje Ad hoc cuando las controversias deriven de procedimiento de selección cuyo V.E o V.R, sea menor o igual a S/ 5 000 000.00). <b>(Art. 225.3 del RLCE)</b>.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La recusación contra un árbitro lo resuelve el órgano que se indica en el reglamento de la institución arbitral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La recusación contra un árbitro es resuelta por el OSCE. <b>(Art. 234.2 del RLCE)</b>.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cada institución arbitral fija sus propias tablas de gastos arbitrales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Los gastos arbitrales no pueden exceder la tabla de gastos arbitrales aprobados por el OSCE, mediante directiva. <b>(Art. 237 del RLCE)</b></li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La instalación del tribunal arbitral se encuentra regulado de acuerdo a las propias reglas de la institución arbitral.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Una vez que los árbitros hayan aceptado sus cargos, cualquiera de las partes debe de solicitar al OSCE la instalación del tribunal arbitral, dentro de los 20 días siguientes de conocida la aceptación. <b>(Art. 235.1 del RLCE)</b>.</li> </ul>

# SISTEMA NACIONAL DE ARBITRAJE DEL OSCE

## CARACTERÍSTICAS (Art. 236 del RLCE)

Arbitraje  
institucional  
administrado por el  
OSCE



Se sujeta a las reglas  
establecidas en el  
Art. 236 del RLCE y  
al reglamento del  
SNA – OSCE.



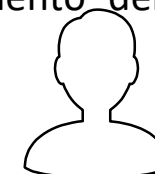
El OSCE se encuentra  
facultado para encargar a  
otras instituciones públicas,  
mediante convenio y de  
acuerdo a lo establecido en  
la Directiva  
correspondiente, la  
organización y  
administración del régimen  
institucional de arbitraje  
subsidiario a su cargo.



Se puede someter las  
controversias que deriven de  
contratos de bienes y  
servicios en general, cuyo V.E  
sea igual o menor a 10 UIT.



Los arbitrajes están a  
cargo de un Árbitro  
Único de acuerdo a lo  
establecido en el  
Reglamento del SNA –  
OSCE.



# LA ACREDITACIÓN DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES

2016 - 2019

ACTUALMENTE

Directiva N° 019-2016-OSCE/CD  
“Directiva de acreditación de instituciones arbitrales por el OSCE”

**Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final de la LCE (modif. por DL 1444)**

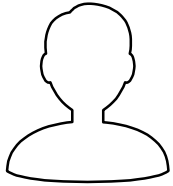
“Mediante Decreto Supremo, la Presidencia del Consejo de Ministros establece la autoridad competente para acreditar las instituciones arbitrales. Dicha autoridad regula el procedimiento para tal efecto.”

Derogada con Resolución N° 023-2019-OSCE/PRE del 04 de febrero de 2019

**¿Qué avance tenemos hoy en cuanto a la acreditación de instituciones arbitrales?**

# EL ÁRBITRO EN LA LCE

## ÁRBITRO ÚNICO



### Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual (LCE)

45.15 El árbitro único y el presidente del tribunal arbitral deben ser necesariamente abogados, que cuenten con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado. Los demás integrantes del tribunal arbitral pueden ser expertos o profesionales en otras materias, debiendo necesariamente tener conocimiento en contrataciones con el Estado.

- ✓ Abogado (a).
- ✓ Especialización acreditada en:
  - i) Derecho administrativo,
  - ii) Arbitraje y
  - iii) Contrataciones con el Estado.

## TRIBUNAL ARBITRAL



Presidente del Tribunal Arbitral

Experto o profesional en otra materia.  
Especialización acreditada en:  
i) Contrataciones con el Estado.

# EL PROCESO ARBITRAL ACUMULACIÓN

Identidad de las partes.

La acumulación debe solicitarse antes de la conclusión de la etapa probatoria.

Arbitraje en curso.

Art. 45.18 y 45.19 de la LCE

El pedido de acumulación debe de realizarse dentro del plazo de caducidad.

Nueva controversia debe ser relativa al mismo contrato.

## EXCEPCIONALMENTE

El Tribunal Arbitral o Árbitro Único, mediante resolución fundamentada, puede denegar la acumulación solicitada, tomando en cuenta: La naturaleza de las nuevas pretensiones, el estado del proceso y demás circunstancias que estime pertinente.

En caso se haya denegado la acumulación, la parte interesada puede iniciar otro arbitraje dentro de los 15 días hábiles de notificada la denegatoria, siendo éste también un plazo de caducidad.

# EL PROCESO ARBITRAL EXCEPCIONES

## Tipos (Art. 41.1 de la Ley de Arbitraje)

Excepción de incompetencia

Excepción por prescripción

Excepción de caducidad

Excepción de cosa juzgada

Cualquier otra que tenga por objeto impedir la continuación de las actuaciones arbitrales.

## Oportunidad para deducir una excepción (Art. 41.3 de la Ley de Arbitraje)

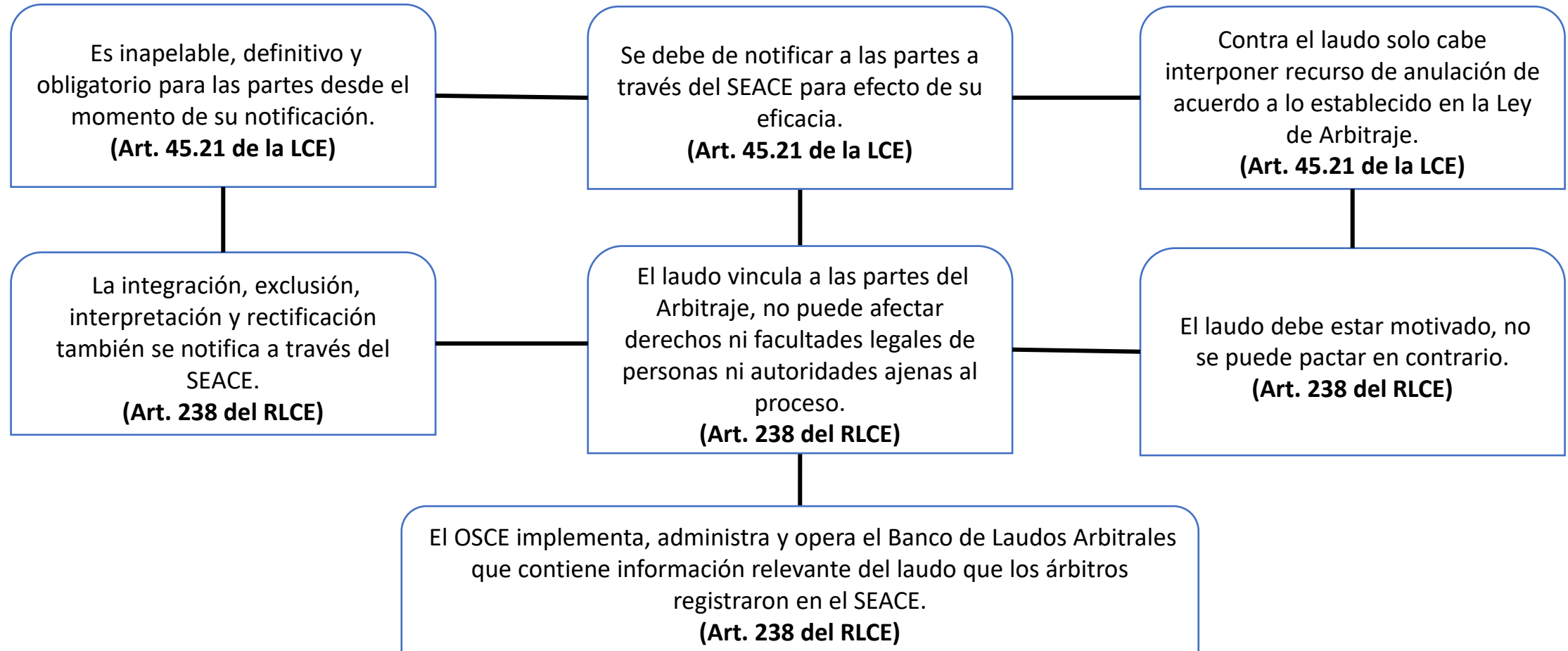
- La excepción se debe de oponer a más tardar en el momento de presentar contestación.
- La excepción basada en que el Tribunal Arbitral excedió el ámbito de su competencia deberá oponerse tan pronto como sea planteada durante las actuaciones arbitrales, la materia que supuestamente exceda su competencia.
- Se puede admitir excepciones u objeciones planteadas con posterioridad, solo si la demora resulta justificada.

## Art. 229 del RLCE

*“Las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar en el fondo de la controversia es resuelta al finalizar la etapa postulatoria y antes que se fijen los puntos controvertidos del proceso.”*



# EL PROCESO ARBITRAL LAUDO



# EL PROCESO ARBITRAL SOLICITUDES CONTRA EL LAUDO

## Art. 58 de la Ley de Arbitraje

### Rectificación



Se solicita por cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar.

### Integración



Se solicita por haberse omitido resolver cualquier extremo de la controversia sometida a conocimiento y decisión del tribunal arbitral.

### Interpretación



Se solicita por algún extremo oscuro, impreciso o dudoso expresado en la parte decisoria del laudo o que influya en ella para determinar los alcances de la ejecución.

### Exclusión



Se solicita por algún extremo que hubiera sido objeto de pronunciamiento, sin que estuviera sometido a conocimiento y decisión del tribunal arbitral o que no sea susceptible de arbitraje.

## Tener en cuenta que:

- ✓ Puede ser de oficio o a solicitud de parte.
- ✓ Forma parte del Laudo.
- ✓ Contra la decisión, no procede reconsideración.
- ✓ Si no hay pronunciamiento, la solicitud se considera denegada.

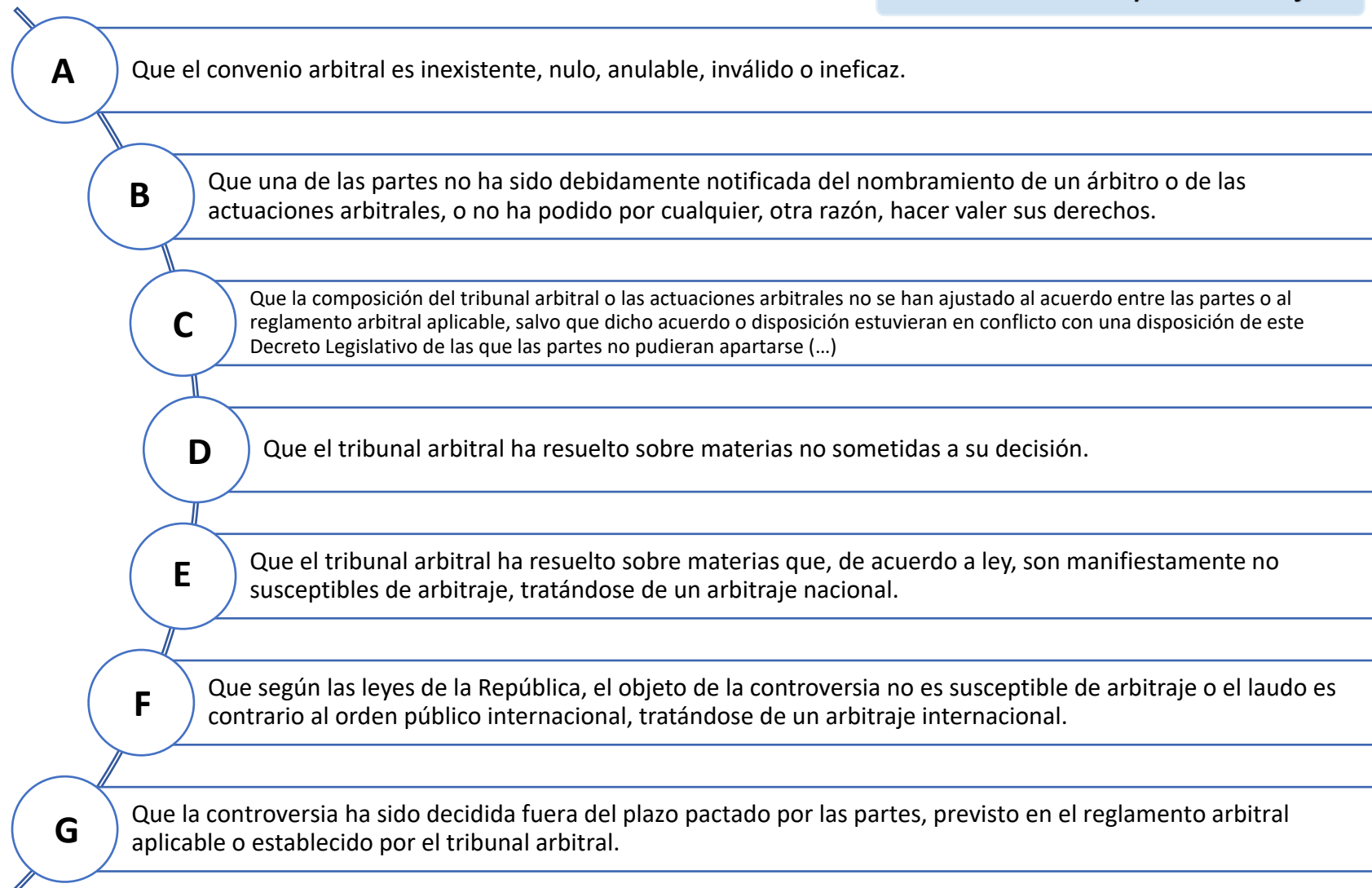


# ANULACIÓN DEL LAUDO

## Art. 62 de la Ley de Arbitraje

- ✓ Contra el laudo solo puede interponerse recurso de anulación.
- ✓ Las causales previstas en los incisos a, b, c y d sólo serán procedentes si fueron objeto de reclamo expreso en su momento ante el tribunal arbitral por la parte afectada y fueron desestimadas.
- ✓ Está prohibido bajo responsabilidad, pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

## Art. 63 de la Ley de Arbitraje





PGE

Procuraduría General  
del Estado

Centro de  
Formación y  
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024

# SOBRE LA CLAUSULA ARBITRAL Y LA INTERVENCION DE LA PROCURADURIA

Bases estandarizadas OSCE:

[CONSIGNAR NOMBRE DE LA ENTIDAD]

[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]

## **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS<sup>56</sup>**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

# ■ SOBRE LA CLAUSULA ARBITRAL Y LA INTERVENCION DE LA PROCURADURIA



D. Leg. N° 1071 que norma el arbitraje (modificado por el Decreto de Urgencia N° 20-2020)

*Segunda.- Convenio arbitral en que es parte el Estado*

*El convenio arbitral en el que es parte el Estado peruano se redacta por los órganos competentes **en coordinación con la procuraduría pública de la respectiva entidad.***

**DIRECTIVA N° 001-2019-OSCE/CD** (Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los Procedimientos de Selección - LEY 30225):

*7.3. DE LA OBLIGATORIEDAD Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección. En el caso de la sección específica, ésta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. **Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado.***

**RLCE:** Artículo 226. Convenio arbitral

226.1. Cuando corresponda el arbitraje institucional, en el convenio arbitral las partes encomiendan la organización y administración del arbitraje a una institución arbitral.

# ALGUNAS PREVISIONES IMPORTANTES

## LA REDACCIÓN DEL CONVENIO ARBITRAL (CA) ES CLAVE

1. La redacción del convenio arbitral debe de encomendar el arbitraje a una institución arbitral seria:
  - Reglamento y Código de Ética publicados y acorde a normatividad.
  - Nómina de árbitros seria.
2. Revisar si la institución arbitral tiene prevista la figura del “Árbitro de emergencia”. Si la tiene y no se quiere aceptar esa figura, debe consignarse así en el CA
3. Revisar si la institución tiene regulado un “procedimiento acelerado”. Si lo tiene y no se quiere aceptar ese tipo de procedimiento, consignarlo así en el CA
4. Establecer plazos procesales para actuaciones importantes, especialmente para demanda y contestación.





PGE

Procuraduría General del  
Estado

**MUCHAS GRACIAS**

---